



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Y Políticas.
Carrera De Derecho.

Tema:

Los Refugiados en el Ecuador: La problemática existente entre ciertas instituciones públicas y privadas que no reconocen el carnet de refugio como documento habilitante de derecho.

Autor (A):

Rivadeneira Sánchez Gabriela Beatriz

Artículo académico

Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador

Tutor:

Dr. Estarellas Velásquez Carlos Ernesto

Guayaquil, Ecuador

26 de febrero del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Y Políticas.
Carrera De Derecho.

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Rivadeneira Sánchez Gabriela Beatriz, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador

TUTOR (A)

Dr. Estarellas Velásquez Carlos Ernesto

DIRECTOR DE LA CARRERA

Abg. Maritza Reinoso De Wright

Guayaquil, a los 26 del mes de febrero del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Y Políticas.
Carrera De Derecho.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Yo, **Rivadeneira Sánchez Gabriela Beatriz.**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Los Refugiados en el Ecuador: La problemática existente entre ciertas instituciones públicas y privadas que no reconocen el carnet de refugio como documento habilitante de derecho.** Previo a la obtención del Título **de Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 del mes de febrero del año 2016

EL AUTOR (A)

Rivadeneira Sánchez Gabriela Beatriz.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Y Políticas.
Carrera De Derecho.

AUTORIZACIÓN

Yo, **Rivadeneira Sánchez Gabriela Beatriz**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Los Refugiados en el Ecuador: La problemática existente entre ciertas instituciones públicas y privadas que no reconocen el carnet de refugio como documento habilitante de derecho**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 del mes de febrero del año 2016

EL (LA) AUTOR(A):

(Firma)

Rivadeneira Sánchez Gabriela Beatriz.

ÍNDICE

- Resumen
- Palabras claves
- Introducción
- Planteamiento del problema
- Justificación
- Marco teórico
- Protección internacional
- ¿Qué es el refugio?
- ¿Quiénes son considerados como refugiados?

- Declaración de Cartagena de 1984
- Diferencia entre: refugio, desplazamiento interno y migración económica.

- Derecho y obligaciones de los refugiados.
- Organizaciones internacionales que dan apoyo a los refugiados
- Cesación de la condición de los refugiados
- Revocación de la condición de refugiado
- ¿Quién reconoce la condición de refugiado?
- Dato histórico de documentos que concedieron y habilitaron los nacientes derechos de los refugiados.
- Trámite para la obtención del carnet de refugiado.
- Modelos de carnet para refugiados
- Situaciones en las que se vulnera el derecho de los refugiados
- Opinión de la defensoría del pueblo sobre los casos sobre derechos vulnerados de las instituciones públicas y privadas.
- Opinión del director de refugio de la coordinación zonal 8 de cancillería en Guayaquil.
- Anécdotas, casos, situaciones en donde se evidencia la vulneración de este derecho por entidades públicas y privadas
- Conclusiones
- Recomendaciones

RESUMEN

Ecuador es el país en Sur América con la mayor cantidad de refugiados reconocidos, cabe recalcar que aunque el concepto de refugio lo recoge la constitución , este no es de total conocimiento, o no se le da el realce o importancia que debería, el estado ecuatoriano invierte anualmente mucho dinero en la inclusión de estas personas a la sociedad ecuatoriana, esta inclusión es a la plenitud de derechos y cito unos ejemplos un cilindro de gas le cuesta lo mismo a un ecuatoriano que a un solicitante y refugiado , la atención pública es gratuita para un solicitante, refugiado y para el resto de la ciudadanía ecuatoriana.

Cabe recalcar que para todas las obligaciones y cumplimiento de la ley el carnet es válido, pero para la adquisición de cualquiera de sus derechos muchas instituciones tanto públicas como privadas se abstienen de darlas. Aduciendo que no basta con el carnet de solicitante de refugio o refugiado, insistiendo así que se presente la cedula de ciudadanía o pasaporte, es necesario aclarar que según declaraciones del Director de refugio y según el decreto 1182 estas personas no pueden adquirir cedula de ciudadanía puesto que perderían la protección (especial) que da el estado ecuatoriano como es la no repatriación y el principio de confidencialidad que gozan estas personas.

Palabras Claves:

Huida interna, huida externa, desplazamiento, migración económica, migración forzada, temor fundado, temor infundado, refugio, asilo, apátrida, país de origen, A.C.N.U.R., solicitud infundada, solicitud ilegítima, solicitud abusiva, reasentamiento

INTRODUCCIÓN

En este ensayo académico, conoceremos la problemática existente entre ciertas instituciones públicas y privadas que no reconocen el carnet de refugio como documento habilitante de derecho, puntualizaremos donde comienza el desconocimiento de derechos otorgados a estas personas reconocidas y protegidas por el estado ecuatoriano, amparados en nuestra constitución.

Dentro de nuestra constitución, el estado ecuatoriano da la importancia y reconocimiento a la condición de refugiado, basándose en los instrumentos internacionales que versan sobre la materia de derechos humanos, los mismos que el Ecuador ha firmado sin faltarle uno solo en dicha materia. Y estos consisten por ningún motivo el violentar los derechos a las personas (como el derecho fundamental a la vida). Estas personas tienen todos los derechos y obligaciones como un ecuatoriano con excepción del derecho a votar o inmiscuirse en actividades políticas y la de voluntariamente sin autorización del estado ecuatoriano regresar a un país cualquiera, o al país donde se originó su desplazamiento forzoso.

Es alarmante lo descubierto mediante la investigación, el abuso y la falta de humanización de ciertas empresas privadas y la falta de interés de ciertas instituciones públicas a la hora de respetar los derechos de los refugiados.

Finalmente veremos los documentos que el estado emite como reconocimiento de la condición de refugiado, los mismos documentos que ciertas instituciones no reconocen por último expondré mis conclusiones, las recomendaciones del presente ensayo académico.

DESARROLLO

Antecedentes: citas de tesis e investigaciones previas

Dentro de la investigación y alimentación que antecede al tema de Refugio en el Ecuador y en concordancia con las tesis encontrada en el Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad San Francisco De Quito en mayo del 2014 fue presentado el trabajo de Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Licenciado en Relaciones Internacionales titulado “Refugio en el Ecuador: La comparación de la vida de los solicitantes y refugiados de los ciudadanos de Perú, Cuba, Afganistán y Colombia, en el Ecuador” elaborado por Simón Bolívar Arellano Chimbolema, como requisito para graduarse de licenciado en Relaciones exteriores internacionales.

El resultado de mi investigación abre mi entendimiento, conocimiento y expectativa acerca de la realidad de los refugiados en el Ecuador y como se maneja este tipo de políticas a nivel del mundo.

Incluyo en mi investigación el trabajo de tesis de grado para la obtención del título de: doctora en jurisprudencia en la Universidad Internacional Sek con el tema de “Consecuencias jurídicas de la concesión de refugio por el desplazamiento forzoso de los ciudadanos colombianos al Ecuador” realizado en Quito por Ab. Mayra Cajas en el 2009.

Esta tesis de grado me ayudo en la concientización de los derechos vulnerados de los refugiados en el Ecuador tanto por instituciones públicas y privadas.

Planteamiento del problema

Las instituciones públicas del Ecuador se están comprometiendo en adquirir soluciones acerca de esta problemática, refiriéndonos a los solicitantes

y refugiados en el Ecuador, a partir del 2008 estos términos como; refugio, apátrida y asilo que ya se encuentra incluida en nuestra carta magna y aunque de forma lenta las instituciones públicas toman cartas sobre el asunto. La problemática se encuentra en el sector público y privado en menor y mayor proporción, haciendo referencia de la explotación, xenofobia y falta de atención a las personas que sufren de migración forzosa (solicitantes y refugiados en el país).

Justificación

Mi inclinación sobre este tema relacionado con los refugiados se inicia debido a una interrogante asumida por idiosincrasia social, acerca del impacto negativo que causa este tipo de migración para la economía y seguridad de nuestro país, basado en la realidad no descrita por los medios de comunicación ya que es poco o nada de lo que se sabe de este tema en general.

Con el transcurso de la investigación he podido elaborar un criterio más enraizado en el ámbito de ayuda social con perspectiva humanitaria.

En la sociedad ecuatoriana a la que se define profundamente humanistas aún se detectan graves rezagos de xenofobia y discriminación social enraizada en el desconocimiento de esta problemática que nos afecta a todos de alguna u otra manera.

Marco Teórico

Protección internacional

Los Estados tienen la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos.

Si una persona es perseguida y el gobierno de su país no quiere o no puede brindarle la protección necesaria, la gente se obliga a huir de su país. Es ahí cuando se otorga protección internacional para garantizar los derechos y libertades básicas de los refugiados.

La protección requiere un compromiso sostenido para permitir la elaboración y aplicación de un gran número de respuestas en materia de protección y la búsqueda de soluciones.

El derecho a protección y adquisición de estatus de refugiado surge cuando se inicia los conflictos armados, ya sean estos de manera interna de los países o naciones y por invasiones extranjeras.

Misma necesidad que no debería existir si se respetara el derecho internacional humanitario en todas partes del mundo. Como nota histórica cada país que entra en conflicto, en donde su única misión u objetivo por cualquiera razón que haya originado la movilización de esos países, es vencer de cualquier forma o modo a su contrincante.

Es en ese preciso momento donde la población civil se ve netamente afectada por este tipo de amenazas a su seguridad e integridad humana, es ahí donde se origina la intervención de la comunidad internacional mediante sus organismos de vigilancia y protección como: la O.N.U. y otras O.N.G. que son llamadas a velar por dicha seguridad y derechos.

Todo lo manifestado en estas páginas es con la intención de insertar en las mentes de cada persona el derecho que tienen cada uno de los refugiados reconocidos y no reconocidos en nuestro país. El punto crítico de estos análisis no debe tomarse a la ligera con los simplismos que nos hemos acostumbrado.

El derecho internacional humanitario es el que trata de nivelar las situaciones de los ciudadanos y ciudadanas de cualquier nacionalidad en caso de conflicto declarado o no declarado, etnia o distinción a los intereses de los gobiernos, grupos armados, etc.

Los gobiernos legítimamente constituidos tienen sus propias fuerzas armadas, las mismas que proporcionan la seguridad externa y en algunos casos interna de cada país, estas mismas fuerzas militares están sujetas al orden mundial como lo establece la carta de intención de los derechos humanos en materia de refugiados de las Naciones Unidas.

1.1 ¿Qué es el refugio?

Refugiado es toda persona cuya estabilidad física y emocional se ve quebrantada por acciones ajenas a su voluntad, esta puede ser por reclutamiento forzoso (grupos criminales), amenazas de muerte o rechazo social por: raza, religión, etnia, sexo, etc. Y los estados no quieren o no pueden prestar la protección y ayuda necesaria a las personas que sufren de esta problemática.

1.2 ¿Quiénes son considerados como refugiados?

Los considerados refugiados son: las víctimas de guerras, víctimas de rechazo o amenazas de muerte por religión, etnia, sexo, raza o grupo social determinado que logra entrar de manera física y solicita refugio en dicho país donde quiere acogerse al refugio.

1.3 Declaración de Cartagena de 1984

Este acuerdo amplía el reconocimiento y concepto de la palabra refugio que en su naturaleza se trataba exclusivamente a la problemática singular de cada persona (Ginebra) , pero con esta declaración se amplía el concepto al reconocimiento de refugiado por violencia generalizada por ejemplo algún tipo de conmoción dentro de un país donde no se trate la persecución exclusiva de la persona que solicita refugio.

2. Diferencia entre: refugio, desplazamiento interno y migración económica.

Refugio.- Una persona cruza una frontera internacional y él o ella no reciben protección por parte de su país de origen o no quiere o no puede acogerse a dicha protección o sur place

Desplazamiento interno.- Permanece dentro de los límites de su propio país, también tiene la necesidad de recibir protección.

Migración económica.- cruza una frontera en busca de trabajo, debe respetar la ley de migración, deja su país por un deseo legítimo de superación pero este en cambio no requiere protección internacional.

3. Derechos y obligaciones de los refugiados.

Toda persona tiene derecho a la solicitud, esto quiere decir a ser escuchado y de ser el caso según la legislación en materia de refugiados ser admitido a trámite y por tal concepto por ningún motivo ser devuelto al país donde se originó el desplazamiento, salvo rigurosas excepciones.

Ninguna persona cuyo principio de movilización sea el de salvaguardar su vida y la de su familia será sancionado por su entrada irregular al Ecuador.

El estado ecuatoriano emite documentos de solicitud de la condición de refugiado y documentos como refugiados reconocido por el estado ecuatoriano los mismos que dan derechos y obligaciones para estas personas dentro del territorio ecuatoriano, estos documentos tienen la misma validez en el ejercicio de derecho como los derechos que tienen los ecuatorianos excepto en las condiciones mencionadas en la introducción de este ensayo académico.

El refugiado en el Ecuador tiene los mismos derechos y obligaciones que cualquier extranjero residente en el Ecuador

Además de los derechos mencionados anteriormente el refugiado goza del principio de confidencialidad esto quiere decir que ninguna institución pública o privada podrá saber el motivo u origen que

motivaron la salida y la petición de refugio en el Ecuador y será de absoluto conocimiento solo y exclusivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, competencia que la tiene la dirección de refugio de dicho ministerio.

Las obligaciones de los refugiados son las mismas obligaciones de los ecuatorianos enmarcadas en nuestra legislación.

3.1 Organizaciones internacionales que dan apoyo a los refugiados

La principal organización es la O.N.U. (Organización De Las Naciones Unidas). También existía la organización internacional para los refugiados (O.I.R.) dicha organización dejó de existir en el año de 1952, luego de esta organización aparece la A.C.N.U.R. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) siendo así esta organización una agencia o rama de la O.N.U.

3.2 Cesación de la condición de refugio.

Una persona reconocida como refugiada ya no necesita de la protección del país en que se haya acogido cuando voluntariamente renuncia a la protección y retorne voluntariamente a su país por extinción de la problemática o motivos que auspiciaron la migración forzada; el ciudadano o ciudadana debido algún reasentamiento adquiere o adquirirá alguna nacionalidad diferente a la del país donde tuvo que huir ; el refugiado o la refugiada de forma voluntaria se estableció en algún otro país y abandonó su condición de refugiado en el Ecuador.

3.3 Revocación de la condición de refugiado

El estado ecuatoriano tiene la potestad absoluta y soberana de revocar la condición de refugiado cuando existan los siguientes

motivos: cuando la persona refugiado o refugiada haya cometido delitos en el país acogedor o situaciones que atenten contra la seguridad interior del estado ecuatoriano, también cuando el refugiado o la refugiada cause problemas o conflictos diplomáticos que afecten los intereses o genere el quebrantamiento de las políticas internacionales de ambos países. (esta disposición estará sujeta de exclusividad y soberanía del Presidente De La Republica Del País acogedor.

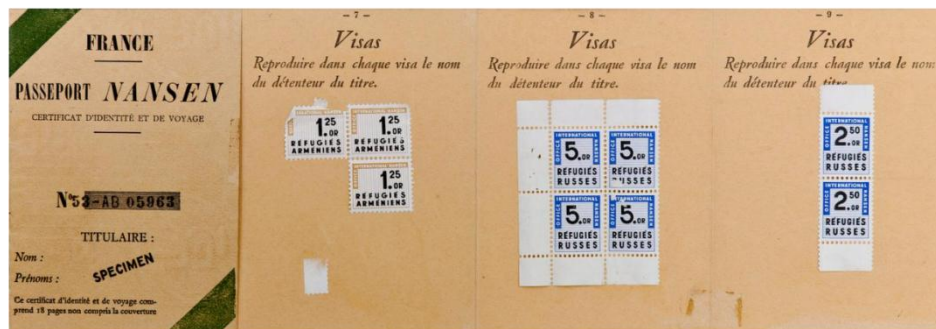
4. ¿Quién reconoce la condición de refugiado?

El estado ecuatoriano mediante el ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana y a su vez mediante la dirección de refugio cuyo interior para reconocimiento de la condición de refugiado en el Ecuador se ha creado un cuerpo colegiado exclusivo que está conformado por un representante del Ministerio Del Interior que tiene voz y voto, por un representante del Ministerio De Justicia Y Cultos, un representante del Ministerio De Relaciones Exteriores Y Movilidad Humana (dirección refugio) y un representante del Alto Comisionado De Las Naciones Unidad (ACNUR) quien solo tiene presencia y voz pero no de voto . Este cuerpo colegiado es el único por designación del ministro de relaciones exteriores y movilidad humana que decide el otorgamiento de la condición de refugiado a quien lo solicite

4.1 Dato histórico de documentos que concedieron y habilitaron los nacientes derechos de los refugiados.

Fritjod Nansen nacido en 1861, este pionero elaboro el primer pasaporte para Refugiados como un documento que reemplazo al pasaporte, que a su vez daría a todos quienes no tendrían por distintos motivos su pasaporte común la forma de poder movilizarse entre las fronteras y ser representados o identificados con ese

documento conocido como el pasaporte NANSEN, este científico a casi término de su vida promovió la culminación de unos de sus sueños en la sociedad civil ya como alto comisionado que existía para aquel tiempo llamado como SOCIEDAD DE NACIONES, la cual consistía en salvar a o canjear a los presos de guerra y ayuda a la población civil rusa que quedaba en medio de dicho conflictos bélicos, esta acción humanitaria lo hizo acreedor como postulante indiscutible y ganador absoluto del Premio Nobel de la Paz, Fritjof Nansen pudo hacer que 52 países reconocieran como documento válido su pasaporte NANSEN y de esta manera ayudar a las personas que tuvieron que desplazarse de manera forzosa, esta labor se vio empañada hasta su inevitable muerte en 1930.



4.2 Trámite para la obtención del carnet de refugiado.

Toda persona extranjera una vez que físicamente llega al país o cruza la frontera puede solicitar refugio, o manifestar su intención de refugiarse en el Ecuador mediante la Policía Nacional De Migración y esta a su vez tendrá la obligación de informar y hacer llegar las solicitudes de estas personas al Ministerio De Relaciones Exteriores Y Movilidad Humana en su dirección de refugio.

La persona que está bajo la necesidad de refugio podrá acercarse por sus propios medios a la dirección de refugio en cualquiera de las direcciones de refugio a nivel nacional dentro del plazo de 90 días que otorga el decreto 1182 en su artículo 27; después de conocer la dirección de refugio la intención de los solicitantes se procederá a una entrevista de admisibilidad y elegibilidad, la misma que acogerá o rechazara en los 10 primeros días la solicitud a trámite.

Si es negada o rechazada la solicitud se le orientara jurídicamente para que las personas puedan acceder al proceso de apelación, pero si es aceptada se elevara a conocimiento de La comisión con sede en la ciudad de Quito para que este cuerpo colegial a su vez ya descrito en líneas anteriores, resuelva si se le otorga el reconocimiento o no de la condición de refugiado en el Ecuador. Proceso que durara según el decreto 1182 en un plazo de no mayor de 6 meses, contados a partir de la admisión a trámite de la solicitud de refugio.

Cuando la persona es aceptada a trámite en el proceso de admisibilidad esto es en los 10 primeros días de conocer la causa, motivo, razón o circunstancia que hicieron la migración forzosa, se le otorgara un carnet provisional como solicitante de refugio, el mismo que también concede derechos y obligaciones a estas personas, teniendo que renovar este documento cada tres meses hasta que la comisión determine si es o no refugiado.

Si la comisión acepta la petición o solicitud se le concederá un carnet de refugiado o visa XII – IV con una renovación permanente de cada dos años, hasta que el estado ecuatoriano cese su condición o la revoque.

4.3 Modelos de carnet para refugiados.

Documento de solicitante de refugio



Documento que acredita la identificación de refugiado



5. Situaciones en las que se vulnera el derecho de los refugiados.

En el ejercicio de sus derechos tales como : derecho a la salud, derecho al trabajo, a la movilización , derecho a no ser discriminado por su condición de refugiado, derecho a la vivienda, derecho a la educación, derecho acceder un crédito hipotecario, derecho a la seguridad social. Todo esto representado como regulares en el Ecuador por su carnet de solicitante de refugio y refugiado.

En los casos del derecho a la salud dicho en entrevista previa por el Director de Refugio , directores de hospitales públicos y privados la atención a estas personas y el desconocimiento del documento que

portan hace que se vulneren la atención medica de calidad y calidez que consta en nuestra Constitución tal es el caso mujeres refugiadas hasta el año 2009-2010 no eran asistidas medicamente a la hora del parto y el motivo para la no atención era el que no portaban estas personas cedula ecuatoriana o pasaporte. Dejando sin validez la solicitud de refugio o el carnet de refugiado.

En el caso de la educación hasta febrero del 2014 se reportaban casos como la no inclusión de los menores al sistema de educación pública y privada por no poder presentar la cedula de identidad o ciudadanía emitida por el estado ecuatoriano, dejando sin validez nuevamente los documentos que otorga la solicitud o refugio.

Otra situación que se ve hasta la actualidad es la vulneración de derecho al trabajo debido al abuso de instituciones privadas que realizan una especie de esclavitud moderna no afiliando al solicitante o refugiado al seguro social bajo la amenaza o con la siguiente frase como “tu carnet no tiene validez para inscribirte en el ministerio de relaciones laborales y para afiliarte”. Cabe resaltar que hasta finales del año 2013 el instituto ecuatoriano de seguridad social en su plataforma informática no tenía la opción para la inscripción del carnet de los solicitantes o refugiados, vulnerando así su derecho al trabajo.

En relación a las instituciones bancarias, estatales o privadas los refugiados no eran y son sujetos de crédito aun existiendo la circular IG-INSFPR-DNAE-2012-016 del 24 de abril de 2012de la Súper Intendencia De Bancos en la que se detalla que estas personas no se excluyan de todos los beneficios bancarios desde su origen esto es desde la propia apertura de la cuenta corriente y de ahorros.

5.1 Opinión de la defensoría del pueblo sobre los casos sobre derechos vulnerados de las instituciones públicas y privadas.

En la entrevista concedida en el mes de diciembre 2015 por la coordinadora Regional de la defensoría del pueblo.

Me manifestó sobre la vulnerabilidad que sufren las personas solicitantes y refugiadas por conceptos equívocos acerca de sus verdaderas razones, que obligaron de manera forzosa a vivir en otros países a los que no querían migrar.

Los refugiados y solicitantes de refugios en su gran mayoría son de nacionalidad colombiana quienes son los más afectados a la hora de querer hacer respetar sus derechos.

Para corroborar lo que la coordinadora dice me invito a que visitara la página de la defensoría del pueblo y leyera sobre los distintos casos que se llevan en defensa de los derechos de los solicitantes y refugiados en el Ecuador, no solo sobre el carnet de refugio, e incluso los casos de la raza negra que sufren tres tipos de discriminación al mismo tiempo, por el hecho de ser negros(raza), por el hecho de ser refugiados(grupo social determinado) y por el hecho de ser colombiano (nacionalidad)

6. Opinión del director de refugio de la coordinación zonal 8 de cancillería en Guayaquil.

Comenta el ab. Johnny Aldaz M. que a su parecer mediante la experiencia adquirida en esa dirección , mucho daño hace las propias instituciones públicas y privadas por desconocimiento de la legislación que ampara a los solicitantes y refugiados , incluye a los países donde

originalmente proviene estas personas , es el caso de Colombia donde sus propios medios de comunicación venden una mala imagen acerca de la cultura colombiana tales como las novelas amarillistas que les dicen de la verdadera problemática que sufre el vecino país del Norte.

Con respecto al carnet o documento de refugio, mucho se ha trabajado en la concientización, conocimiento y otorgamiento que da el estado ecuatoriano por medio precisamente del carnet y visa de refugiado, con visitas o charlas explicativas a instituciones públicas y privadas como universidades, IESS, MIES, SRI, Ministerio del Interior, Ejército, Instituciones como las de telecomunicaciones, MSP, Ministerio de educación, Registro Civil, etc.

Todas y cada una de ellas saben sobre la problemática, el problema es que al cambiar su directorio o personal que coordina o ejercen jefaturas se desvanecen lo conseguido y se retrocede en el conocimiento de este tema de connotación nacional, desconociendo nuevamente el carnet y la visa de refugiado.

Esa fue la intervención del abogado con su opinión respecto al tema.

7. Anécdotas, casos, situaciones en donde se evidencia la vulneración de este derecho por entidades públicas y privadas.

La defensoría del pueblo actuó cuando detecto la vulneración de derechos en la Dirección Provincial de Imbabura, cuando entro en conocimiento del actuar de la directora Provincial, al ser los padres solicitantes de refugio en el Ecuador y dicha entidad haberle negado la inscripción de su hijo recién nacido, por el simple hecho de ser solicitantes de refugio. Rec. Revisión 029-ADHN-DPE-2015

Así mismo tenemos un caso similar de vulneración de derechos Rec. Revisión 070-ADHN-DPE-2015, se rechaza el recurso porque el Hospital Delfina Torres en la provincia de Esmeraldas. Claramente vulnera el derecho a la atención médica a una ciudadana colombiana en calidad de refugiada. El hospital no identificaba como valido el número de carnet de refugiada, vulnerando así su derecho a la salud; a la atención de calidad y calidez. La fecha de publicación es del 23 septiembre 2015.

Dentro del actuar de la justicia ecuatoriana los procedimientos de administración se daban por simple pretensión de causas que no tienen cabida dentro del derecho internacional humanitario y más aun dentro de la condición de refugiados en el Ecuador, tal es el caso de ciudadanos con sus documentos de solicitante o refugiados que eran detenidos , apresados y deportados a sus países de origen por el simple hecho por más absurdo que parezca del portar documentos como el carnet de solicitante y la visa de refugiado. Hechos suficientes para que se dicten sentencia en contra de estas personas, sin haber cometido ningún delito y solo portar su documento único que hace referencia de su identidad y estatus en el Ecuador, es para esto que en conjunto Dirección de Refugio Guayaquil, defensoría del Pueblo y Acnur trabajan en defensa de los derechos de los refugiados y refugiadas en el Ecuador.

CONCLUSIONES

Es mi conclusión que las personas solicitantes y refugiadas según la investigación que vengo realizando desde diciembre del 2015 son un acto potencial de ayuda productiva para nuestro país, tal es el caso de los países de primer mundo que supieron aprovechar la mano de obra que ofrecían los inmigrantes para la superación de dichos países.

El Ecuador tiene las herramientas jurídicas necesarias para que no se vulneren derechos totalmente necesarios para el desarrollo normal de estas personas, cabe indicar que con el simple desconocimiento de los documentos que representan a estas personas, los obligamos a obtener recursos para mantener a sus familias en algunos caso de forma ilícita, todo esto porque nuestra sociedad no se encuentra completamente concientizada e informada acerca de estos documentos y el resultado de dichas violaciones da como resultado consecuencias civiles y penales.

Recomendaciones

Mi recomendación desde mi estricto punto de vista |es dar conocimiento en escuelas, colegios, universidades acerca de este tipo de migración forzosa, para obtener dos puntos a mi parecer de importancia, el primero es no caer en las mismas condiciones por las que atraviesan esos países y en esto me refiero a la obligación forzosa de migrar de sus propios ciudadanos y a la falta de protección hacia ellos, mi otro punto de observación es que el registro civil del Ecuador proceda añadir en su base de datos por lo menos un código de barras en donde refleje que están inscritos de alguna manera los solicitantes y refugiados en el Ecuador y no solamente sea de información exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con esto no pido que se viole el principio de confidencialidad, simplemente sea un código de barra que le asigne un número y este mismo no lo haga aparecer con mayores datos sino el solo código ya cumpla o haga ejercer derechos.

REFERENCIAS (o BIBLIOGRAFÍA)

Salmon, E. (2012). *Introducción al derecho internacional Humanitario*. Perú: Comité Internacional de la Cruz roja. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf>

Verri, P. (2008). *Diccionario De Derecho Internacional De Los Conflictos Armados*. Argentina: Comité Internacional De la Cruz Roja.

Estellas, C. (1998). *La situación jurídica de asilo en el derecho internacional*. (Tesis, Universidad Católica Santiago De Guayaquil).

Arellano Chimbolema, S. B. (2014). *Refugio en el Ecuador la comparación de la vida de los solicitantes y refugiados de los ciudadanos de Perú, Cuba, Afganistán y Colombia en el Ecuador*. (Tesis, Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades). Recuperado de (<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/3426>)

Cajas, M. (2009). *Consecuencias jurídicas de la concesión de refugio por el desplazamiento forzoso de los ciudadanos colombianos al Ecuador*. (Tesis doctoral, Universidad Internacional Sek). Recuperado de <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/handle/123456789/247>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (30 de enero 2016). Recuperado el 20 febrero 2016 de <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/>

Super Intendencia De Bancos Y seguros del Ecuador .(2012,Abril 24) . Circular_IG-INSFPR-DNAE-2012-016. Quito, Ecuador. Recuperado de http://www.sbs.gob.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/normativa/circulares/2012/circular_IG-INSFPR-DNAE-2012-016.pdf

Real Academia Española. (Octubre de 2012). Diccionario de la lengua española. 22. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/?val=>

Defensoria Del Pueblo Ecuador.(2015, Junio 19) . Resolucion de revisión No. 029-ADH-DPE-2015. Quito, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/764/1/REV-DPE-029-2015.pdf>

Defensoria Del Pueblo Ecuador. (2013, Julio 25). Juez acepta hábeas corpus presentada por la Defensoría del Pueblo a favor de solicitante de refugio. Guayaquil, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/438/1/Bolet%C3%ADn%20047%20H%C3%A1beas%20corpus.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rivadeneira Sánchez Gabriela Beatriz**, con C.C: # 0923029730 autor/a del trabajo de titulación: **Los Refugiados en el Ecuador: La problemática existente entre ciertas instituciones públicas y privadas que no reconocen el carnet de refugio como documento habilitante de derecho** previo a la obtención del título de **Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de febrero de 2016

f. _____

Rivadeneira Sánchez Gabriela Beatriz

C.C: 0923029730

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Los Refugiados en el Ecuador: La problemática existente entre ciertas instituciones públicas y privadas que no reconocen el carnet de refugio como documento habilitante de derecho		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Rivadeneira Sánchez Gabriela Beatriz		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Estarellas Velásquez Carlos Ernesto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Y Políticas.		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de febrero de 2016	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho internacional, derecho humanitario, constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Huida interna, huida externa, desplazamiento, migración económica, migración forzada, temor fundado, temor infundado, refugio, asilo, apátrida, país de origen, A.C.N.U.R., solicitud infundada, solicitud ilegítima, solicitud abusiva, reasentamiento		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Ecuador es el país en Sur América con la mayor cantidad de refugiados reconocidos, cabe recalcar que aunque el concepto de refugio lo recoge la constitución , este no es de total conocimiento, o no se le da el realce o importancia que debería, el estado ecuatoriano invierte anualmente mucho dinero en la inclusión de estas personas a la sociedad ecuatoriana, esta inclusión es a la plenitud de derechos y cito unos ejemplos un cilindro de gas le cuesta lo mismo a un ecuatoriano que a un solicitante y refugiado , la atención pública es gratuita para un solicitante, refugiado y para el resto de la ciudadanía ecuatoriana.</p> <p>Cabe recalcar que para todas las obligaciones y cumplimiento de la ley el carnet es</p>			

válido, pero para la adquisición de cualquiera de sus derechos muchas instituciones tanto públicas como privadas se abstienen de darlas. Aduciendo que no basta con el carnet de solicitante de refugio o refugiado, insistiendo así que se presente la cedula de ciudadanía o pasaporte, es necesario aclarar que según declaraciones del Director de refugio y según el decreto 1182 estas personas no pueden adquirir cedula de ciudadanía puesto que perderían la protección (especial) que da el estado ecuatoriano como es la no repatriación y el principio de confidencialidad que gozan estas personas.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4 04-2017263 0996999211(C.N.T.)	E-mail: g.rivadeneira@live.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Maritza Reinoso De Wright	
	Teléfono: +593-4- 2200439	
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	